

CONVENIO DE COOPERACIÓN
entre
Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana
Y
Sociedad de Arquitectos del Uruguay

En Montevideo, el 17 de marzo de 2021, por una parte, la Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana (en adelante la Universidad CLAEH), constituida el 11 de setiembre de 1957 e inscrita en la Dirección General de Impositiva bajo el n.º 215223670015, con domicilio a estos efectos en Zelmar Michelini 1220, Montevideo, Uruguay, y en este acto representado por su rector, Carlos de Cores, C.I. 1.238.712-7, en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Universidad CLAEH.

Y, por otra parte, la Sociedad de Arquitectos del Uruguay (en adelante la SAU), asociación civil constituida conforme con la legislación de la República Oriental del Uruguay, con personería jurídica vigente, inscrita en la Dirección General Impositiva con el RUT n.º 2146779100013, con domicilio a estos efectos en Gonzalo Ramírez 2030, Montevideo, Uruguay, y en este acto representada por su presidenta, Arq. Natalia Brener, C.I. 1.833.633-4, y por su secretaria general, Arq. Stella Zuccolini, C.I. 3.479.939-0.

EXPONEN:

I. Que la Universidad CLAEH tiene por objetivos primordiales: *a)* Promover la reflexión e iniciativas referidas a hacer presente la Economía Humana en el país, la región y a nivel internacional. *b)* Desarrollar una perspectiva universitaria que implique y exprese la identidad histórica de la institución, su preocupación por las personas, su humanismo, su vocación de investigar y de hacer docencia. *c)* Desarrollar enseñanza terciaria que, por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, e integre esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la intervención en el medio social. *d)* Promover y desarrollar investigaciones en diversas áreas del conocimiento. *e)* Impartir enseñanza universitaria así también como profesional y social, impartir grados académicos y otorgar títulos profesionales. *f)* Llevar a cabo distintas acciones tendientes a promover el desarrollo humano, en consonancia con su identidad histórica.

II. Que la Universidad CLAEH es una institución privada, con persona jurídica como asociación civil inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Cultura. Adquirió reconocimiento como Instituto Universitario el 21 de octubre de 1997 y como Universidad el 5 de julio de 2017, por resolución 057/017 del Poder Ejecutivo.

III. Que la Sociedad de Arquitectos del Uruguay es una entidad fundada el 22 de mayo de 1914, con personería jurídica otorgada por el Consejo Nacional de Administración por Resolución de fecha 24 de junio de 1921. Su última reforma de Estatutos fue aprobada por Resolución del Ministro de Educación y Cultura de fecha 19 de julio de 2012, inscrita en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones con fecha 27 de julio de 2012 (Inscripción Cte. N° 1/2012, Expediente Original N° 4758 año 1983).

IV. Que la Sociedad de Arquitectos del Uruguay constituye la asociación gremial que reúne a los arquitectos del Uruguay desde hace más de 100 años, teniendo como fines los siguientes: 1) Coordinar y dirigir los esfuerzos de los arquitectos uruguayos en la defensa de los ideales y los intereses morales y materiales de su profesión. 2) Dictar las reglas para el ejercicio de la profesión de Arquitecto y velar por su observación. 3) Establecer y estrechar vínculos entre sus asociados y promover el auxilio mutuo, moral y material entre los mismos. 4) Propiciar el mejoramiento y desarrollo de la arquitectura en el Uruguay. 5) Promover y fomentar, profundizar y difundir, los estudios relacionados con la arquitectura y difundir la cultura correspondiente. 6) Prestigiar y contribuir al estudio y a la realización de las iniciativas relacionadas con sus fines. 7) Manifestarse en cuestiones sociales de relevancia.

V. Que las partes manifiestan su voluntad de formalizar el convenio marco de colaboración de acuerdo con los siguientes artículos:

Artículo 1.º (Objeto y alcance): El presente convenio marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la SAU y la Universidad CLAEH para el desarrollo de cuantas acciones y actividades relacionadas con los fines que tienen encomendados ambas instituciones puedan desarrollarse conjuntamente. Entre ellas podrá realizarse intercambio de información; beneficios en propuestas académicas; creación, administración y difusión de programas conjuntos.

El desarrollo de las actividades que requieran la puesta en marcha de la colaboración será objeto de convenios específicos, en donde se establecerán los elementos que lo componen, como ser —a modo de ejemplo—: los términos, condiciones, procedimientos de ejecución de cada uno, los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los derechos y obligaciones de cada parte, la propiedad intelectual, así como los responsables por cada institución, etc.

Artículo 2.º (Beneficios): Las partes acuerdan brindar beneficios especiales para que los socios de SAU, familiares directos de los socios (hijos) y funcionario de SAU puedan realizar cursos y demás actividades de formación en la Universidad CLAEH.

a) La Universidad CLAEH otorgará beneficios especiales en todos sus niveles de formación: cursos cortos, tecnicaturas, diplomas, grados y posgrados. Los beneficios que se brindarán son los siguientes:

- Grados, diplomas, cursos cortos y tecnicaturas (ya sea presencial u online): 10% de descuento.
- Posgrados (especializaciones y maestrías, ya sea presencial u online): 10% de descuento. Excepto en los posgrados de la Facultad de la Cultura, que contarán con un 15% de descuento no acumulable con el descuento otorgado para posgrados dependientes de otros Programas o Facultades.

b) La SAU se compromete a:

- dar difusión a los cursos y carreras de la Universidad CLAEH a través de sus medios de comunicación (boletín electrónico, redes, etc.);

- generar ámbitos de intercambio y formación en temas comunes a ambas instituciones potenciando el alcance de ambas.

Asimismo, se considerarán a futuro otras acciones concretas que permitan impulsar la colaboración y la proyección de ambas instituciones.

Artículo 3.º (Aclaración respecto de los beneficios): Los descuentos no son acumulables entre sí ni con otros convenios. El descuento otorgado se perderá si se presenta un atraso mayor a 60 días en el pago de las cuotas mensuales, no recuperándose durante ese año lectivo.

Artículo 4.º (Difusión del convenio y de las actividades): Las partes acuerdan difundir información sobre este convenio y cualquier actividad que se inscriba en su marco en los respectivos medios de comunicación (páginas web, bases de contactos, redes sociales, etc.).

Artículo 5.º (Uso de logos y aspectos publicitarios): Las partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos que las distinguen a efectos de realizar la publicidad correspondiente para cada programa que se enmarque dentro del convenio. Cualquier otra utilización de logo, distinta a la pactada en este convenio, requerirá del acuerdo expreso y por escrito de las partes.

Artículo 6.º (Exclusividad): La suscripción del presente convenio no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones interesadas con fines análogos, ni supone el reconocimiento de exclusividad.

Artículo 7.º (Independencia): La relación establecida entre las partes, en virtud del presente convenio, se caracteriza por la total independencia jurídica y financiera entre ambas, no existiendo entre ellas relación alguna de sociedad, representación, subordinación u otra que no sea la regulada por este acuerdo. Tampoco existe entre las partes unidad patrimonial, ni financiera, ni de dirección, actuando ambas entidades por su exclusiva cuenta y riesgo.

Artículo 8.º (Cesión): Este convenio ha sido celebrado teniendo especialmente en cuenta las cualidades de las partes y deberá considerarse *intuitu personae* a su respecto, estando prohibida cualquier cesión total o parcial del objeto del convenio por parte de éstas.

Artículo 9.º (Confidencialidad): Cada una de las partes se obliga a mantener estricta reserva y a no divulgar nunca la información confidencial de la otra parte ni por el tiempo de duración de este convenio ni en el futuro. A los efectos de este artículo, cuando se haga referencia a información confidencial de las partes, así como las relacionadas a estos se entenderá por tal a los conocimientos, bases de datos, que ambas partes conozcan o

lleguen a conocer a causa o en ocasión del presente convenio, o con motivo de su ejecución.


Artículo 10.º (Solución de controversias): Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución de presente convenio.

Artículo 11.º (Vigencia): Este convenio tendrá vigencia durante un año desde la fecha de firmado. La renovación será automática a menos que una de las partes, avisando con tres meses de antelación, decida no renovarlo. Una vez caducado el convenio, el desarrollo de las actividades acordadas y los compromisos contraídos serán totalmente cumplidos siempre que la actividad se haya iniciado antes de que alguna de las partes expresase su intención de finalizarlo.

Artículo 12.º (Comunicación): Se considerarán como válidas las comunicaciones entre las partes que se efectúen por medio de telegrama colacionado y otro medio escrito del que se acuse recibo.

Artículo 13.º (Domicilios): Las partes contratantes constituyen domicilios especiales y contractuales a los indicados como tales en la comparecencia.

Se otorga y firman dos ejemplares de un mismo tenor del convenio, uno para cada una de las partes.



Carlos de Cores
Rector
Universidad CLAEH



Natalia Brener
Presidenta
Sociedad de Arquitectos
del Uruguay



Stella Zuccolini
Secretaria General
Sociedad de Arquitectos
del Uruguay